Jefatura Provincial de Tráfico de
C/ (
A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE
D/Dña, con D.N.I. número, titular de la Autoescuela, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ de la localidad de, provincia de, en nombre y representación de mi alumno D, con DNI núm, quien ha realizado las pruebas prácticas para la obtención del permiso de conducción de la categoría, celebradas el día, cuya representación ostento en virtud del contrato número, firmado el día, ante esta Jefatura comparezco y como mejor procede EXPONGO
El examinador que se ha hecho cargo de evaluar y valorar la prueba práctica aludida no facilitó el resultado de la prueba al aspirante, remitiéndole a la página web de la DGT para su consulta.
Considero que tal circunstancia contraviene lo dispuesto tanto en el <u>apartado 5</u>) <u>de la Letra A) del Anexo VIII del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores</u> , en virtud del cual es el examinador de tráfico quién, durante el desarrollo de la prueba, deberá dar explicaciones claras sobre el resultado de la misma, como del <u>Anexo IV de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006 sobre el permiso de conducción (Refundición)</u> , según el cual, el examinador deberá facilitar explicaciones claras sobre el resultado del examen y tratar las preguntas que los candidatos tengan al respecto.
En virtud de tales disposiciones normativas, parece claro que el examinador debe facilitar al examinado, primero, el resultado de la prueba, y acto seguido las explicaciones pertinentes que le han llevado a adoptar dicho resultado, y no a la inversa como comunicó el examinador.
Asimismo, el hecho de no facilitarle los resultados de su prueba una vez concluida la misma, merma su derecho de defensa, habida cuenta que no tendrá acceso al resultado de su examen, como mínimo a partir del día siguiente a su realización, y con ello, tampoco tendrá acceso al examinador en cuestión, o resultará más complicado, por lo que dificilmente podrá aclararle circunstancias que no han quedado claras en relación con su prueba y su resultado. A tales hechos hay que añadir que al día siguiente de la prueba, el recuerdo sobre la misma y sobre su desarrollo es más vago que en el momento inmediatamente posterior a su ejecución, lo que consecuentemente supone una traba para la imposición, en su caso, de la correspondiente impugnación del resultado.
Lo que firmo para que surta los efectos oportunos en, a de de 201
D./Dña